



Asunto: Autorización del aprovechamiento de recursos de la Sección A), para caliza, denominado "Piedra Rosa 2ª Fase", en el término municipal de Alcañiz, provincia de Teruel, a favor de la empresa Arasfalto, S.L.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

"RESOLUCION del Director General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) caliza, denominado "Piedra Rosa 2ª Fase", en el término municipal de Alcañiz, provincia de Teruel, a favor de la empresa Arasfalto, S.L.

Vista la solicitud presentada con fecha 20 de abril de 2015 por la empresa Arasfalto, S.L. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - La empresa Arasfalto, S.L. solicitó con fecha 20 de abril de 2015 autorización para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) caliza, denominado "Piedra Rosa 2ª Fase", sobre una superficie de 19,9673 hectáreas en la parcela 1 del polígono 655 del término municipal de Alcañiz, provincia de Teruel, adjuntado a tal fin memoria comprensiva para las consultas previas al trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto de explotación.

El 24 de agosto de 2015 fue emitida Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se notificó el resultado del trámite de consultas previas para determinar la amplitud y grado de especificación de la información que debía contener el estudio de impacto ambiental. Este estudio, el proyecto de explotación y el plan de restauración, sobre un área de ocupación de 20,23 hectáreas, fueron presentados con fecha 9 de noviembre de 2015.

Segundo. - Mediante oficio del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel de fecha 22 de marzo de 2016, le fue remitido al Ayuntamiento de Alcañiz, entre otros Organismos afectados y Oficinas Delegadas, un ejemplar del plan de restauración y del estudio de impacto ambiental presentados para su conocimiento y a los efectos oportunos, pudiéndose presentar las alegaciones que se considerasen pertinentes durante el plazo de 45 días a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Aragón. En dicho escrito se solicitó asimismo del citado Ayuntamiento la emisión del informe sobre la autorización pretendida a que hace referencia el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, siendo recibida contestación por parte de dicho Ayuntamiento el 26 de mayo de 2016, adjuntando informe del arquitecto municipal de 9 de mayo de 2016 en el que concluye que la actividad extractiva pretendida sería un uso tolerado en los términos establecidos en el artículo 55 de las Normas Urbanísticas del



PGOU, Tomo I, Normativa Urbanística General, y con las condiciones establecidas en el artículo 178 de la Memoria justificativa del PGOU, esto es, que *“la extracción minera en estas zonas será también un aprovechamiento autorizable siempre y cuando el proyecto de explotación sea posterior a un estudio de impacto ambiental que localice la zona donde la extracción produzca una menor afección y venga acompañado de un proyecto de restauración paisajística al que se adjuntará un aval que garantice su cumplimiento”*.

Tercero. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, así como en el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, la solicitud de autorización de este aprovechamiento, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 56 el 22 de marzo de 2016 y en el Diario de Teruel de 5 de abril de 2016.

Cuarto. - Mediante Resolución de 19 de febrero de 2020 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 60, el 24 de marzo de 2020, fue formulada la declaración de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento de que se trata, resultando compatible y condicionado al cumplimiento de una serie de requisitos, entre ellos, la presentación de un nuevo plan de restauración ajustado al tiempo de vida de la explotación y de acuerdo a la redefinición del perímetro de explotación. Este plan de restauración fue presentado el 20 de abril de 2020.

El ámbito temporal de la declaración de impacto ambiental para la explotación se establece en no más de 30 años. En el caso de que se desee continuar con la explotación, se deberá someter nuevamente al proceso de evaluación de impacto ambiental para la ampliación de la explotación y así poder adecuar la explotación y su rehabilitación al progreso tecnológico que se haya podido producir durante ese periodo de tiempo, así como a las modificaciones en el medio.

Se procederá a la rehabilitación del total de los terrenos afectados actualmente por la actividad minera (la zona de explotación “Piedra Rosa” nº 369, las zonas excedidas fuera de la autorización, el derrame de material por la ladera, la zona afectada por los trabajos de investigación y el área de la Fase 4) finalizándola en un plazo improrrogable de dos años a contar desde la fecha de publicación de la declaración de impacto ambiental, o alternativamente se rehabilitará durante el primer año de explotación de la cantera “Piedra Rosa 2ª Fase” siempre y cuando este primer año quede comprendido en el plazo de dos años citado.

Quinto. - Con fecha 10 de junio de 2020 fue emitido por parte del citado Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informe favorable sobre el plan de restauración presentado, fijando en el mismo, entre otros condicionantes, una fianza para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva de 206.370,19 €.

Sexto. - El 15 de septiembre de 2020 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel sobre la autorización de explotación de que se trata.



Fundamentos de Derecho

Primero. - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo. - El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida a los efectos en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Tercero. - De acuerdo con lo establecido en la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el tiempo de duración de las autorizaciones de explotación para el aprovechamiento de esta tipología de recursos queda determinado como máximo por el periodo para el cual se acredite la disponibilidad de los terrenos en los que se lleva a cabo. En el presente caso, se dispone de contrato de cesión de derechos suscrito el 9 de enero de 2006 con el propietario de los terrenos objeto de explotación, esto es, la Comunidad Propietaria de Montes y Asociación de Ganaderos, por un periodo de 30 años, prorrogable por periodos de 5 años, siempre y cuando no se oponga ninguna de las partes.

No obstante, el modificado del proyecto de restauración, de fecha 15 de abril de 2020, presentado para dar cumplimiento a lo establecido en la declaración de impacto ambiental, en lo relativo al tiempo de vida de la explotación y redefinición del perímetro de ésta, prevé un total de 12 años, por lo que se considera este plazo como el de vigencia de la autorización, con carácter prorrogable.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial,



RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de la empresa Arasfalto, S.L., con C.I.F. B-44195022 y domicilio social en Aguaviva (Teruel), Carretera Aguaviva-Morella, Km 2,5, Código Postal 44566, la explotación de recursos de la Sección A denominada "Piedra Rosa 2ª Fase", para caliza, de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en octubre de 2015, concurriendo las circunstancias que a continuación se relacionan, teniendo en cuenta los datos reflejados en el modificado al plan de restauración de fecha abril de 2020:

- a) Recurso: caliza.
- b) Volumen anual de recurso a extraer: 41.900 m³.
- c) Utilización del producto: Construcción y Obra Pública.
- d) Término municipal: Alcañiz (Teruel); parcela 1 del polígono 655.
- e) Documento acreditativo de la propiedad: contrato de cesión de derechos mineros.
- f) Número de trabajadores: 5.
- g) Vigencia: 12 años, prorrogables, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- h) Superficie autorizada: 6,2756 ha.
- i) Demarcación de la superficie correspondiente a la autorización de explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ETRS89):

PTO	X	Y	PTO	X	Y
1	730045	4556720	8	730163	4556873
2	730003	4556740	9	730250	4556883
3	729867	4556687	10	730327	4556878
4	729823	4556820	11	730369	4556880
5	729850	4556815	12	730355	4556852
6	729887	4556820	13	730327	4556842
7	730073	4556875	14	730306	4556763

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel y dándose cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo, independientemente de que pueda ser solicitada prórroga para el inicio de labores o bien la modificación o el fraccionamiento de la garantía.

Los trabajos de explotación y restauración deberán desarrollarse con sujeción a los proyectos técnicos aprobados. Asimismo, se presentará en el citado Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del



Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel. Asimismo, se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2, del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera). Se pondrá en conocimiento del mismo Servicio Provincial la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el explotador deberá dar cuenta, en el plazo de un mes, de las modificaciones del programa y planes de labores que en la ejecución de los mismos se adopten, siempre que éstas afecten sustancialmente al sistema de explotación, aprovechamiento del recurso, producción o instalaciones básicas y puestos de trabajo, así como de cualquier paralización de la actividad que sea o se prevea superior a treinta días, con indicación de las causas que la originan.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y de los propios operarios encargados del desarrollo de todos los trabajos en el conjunto de la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 2 operarios debidamente instruidos a los efectos. No obstante, cuando los puestos de trabajo estén ocupados por trabajadores aislados, se cumplirá con lo establecido a los efectos en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel.

Con carácter previo al comienzo de los trabajos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se presentará el preceptivo Documento de Seguridad y Salud, cuyo contenido y estructura deberá adecuarse a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria I.T.C. 02.1.01 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la cual fue aprobada mediante Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 25 el 30 de enero de 2006.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en octubre de 2015 y modificado del mismo de abril de 2020, informados por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 10 de junio de 2020, con el siguiente condicionado ambiental:



Condiciones derivadas de la DIA

- 1- La explotación minera deberá cumplir íntegramente con el condicionado establecido en la declaración de impacto ambiental formulada mediante Resolución de 19 de febrero de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sobre el aprovechamiento de recursos de la Sección A) calizas, en la cantera "Piedra Rosa 2ª Fase", en el término municipal de Alcañiz (Teruel), promovido por Arasfalto, S.L. (Expediente INAGA 500201/01A/2016/05082), así como las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental y las incluidas en el propio plan de restauración y su modificado, mientras no sean contradictorias con las anteriores, recordando la obligatoriedad de rehabilitar todas las zonas afectadas por la actividad minera.

Condiciones generales del Plan de Restauración

- 2- La rehabilitación minera deberá abarcar la superficie afectada por la zona de explotación (6,2756 ha), estando esta área comprendida en el perímetro definido por las coordenadas UTM anteriormente señaladas, junto con la zona donde se ubican las instalaciones de beneficio industrial (1,6 ha) vinculadas a la explotación.
- 3- La rehabilitación del espacio deberá ir orientada a la recuperación de la superficie forestal mediante la revegetación con especies propias del entorno. No se crearán nuevas superficies agrícolas ni zonas de pastos exclusivamente o predominantemente de herbáceas.
- 4- La restitución morfológica final deberá considerar los drenajes N-S que drenan el macizo a beneficiar y que serán interceptados por la explotación, al objeto de evitar la erosión y perjudicar la rehabilitación de la explotación. Se dará continuidad a estos drenajes realizando nuevos canales en continuidad con los mismos con un enchachado de piedra de la propia explotación y la disposición al tresbolillo de bloques de entre 30 y 50 cm dentro de estos nuevos canales. Las pendientes finales se ajustarán para que drenen hacia estos canales.
- 5- Se deberán realizar enmiendas edáficas en los materiales de montera al objeto de conseguir con su evolución en el tiempo ese volumen de tierra vegetal adicional necesario para alcanzar un espesor de suelo tal que asegure la viabilidad de las plantaciones a realizar para la rehabilitación del espacio. Para ello se dispondrán pilas de estériles con una adecuada textura que contengan las distintas fracciones (arcilla, arena y grava) en donde se realizarán abonado, siembras, volteo periódico, etc...Estas pilas tendrán una altura y anchura que no superará los 1,5 m y tendrán un tratamiento y conservación como los acopios de tierra vegetal. La anchura de los acopios de tierra vegetal se reducirá desde los 4,5 m previstos hasta los 1,5 m.
- 6- El uso de residuos inertes, procedentes del centro de tratamiento de residuos no peligrosos, para la rehabilitación del espacio minero se realizará en cumplimiento con el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y con el régimen de comunicaciones previsto en la legislación sectorial, Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón.



- 7- La dosis de la enmienda orgánica que se aplicará a los suelos restituidos deberá ser de un mínimo de 2.000 Kg/ha, para tener alguna efectividad y la dosis mínima de siembra tendrá que ser de 200 kg/ha de la mezcla de semillas.
- 8- Se deberá asegurar una adecuada revegetación de los nuevos taludes y protección frente a la erosión de aquellas zonas en las que se haya extendido el suelo vegetal previamente acopiado. Se protegerán las zonas revegetadas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, cercado eléctrico, acuerdo con pastores, etc...) hasta que no se haya asegurado su completa revegetación.
- 9- Dada la existencia del Lugar de Interés Geológico y de senderos turísticos que coinciden con la vía de acceso a la explotación, se deberá realizar una conservación exhaustiva de los caminos llevando a cabo labores de mantenimiento y reparación en los momentos en que sea necesario, respetar el uso turístico que pueda hacerse de los mismos, o adoptar cuantas medidas puedan ser necesarias para no interferir con el uso senderista y especialmente con el disfrute público del espacio de acuerdo con el Decreto 274/2015, de 29 de septiembre.
- 10- En el caso de que se acopien los estériles y rechazos en escombreras temporales por un periodo superior a los tres años, estas se catalogarán como instalación de residuos según el artículo 3.g del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Las escombreras que en función del tipo de residuo minero y de su duración sean instalaciones de residuos se incorporarán al plan de restauración en la forma señalada en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
- 11- En los informes de seguimiento ambiental que se entreguen al órgano sustantivo se deberá reflejar expresamente las fechas en las que se realicen las voladuras al objeto de poder verificar que se está cumpliendo con el condicionado número 12 de la Declaración de Impacto Ambiental, respetando el periodo de nidificación de las aves, especialmente del cernícalo primilla.
- 12- En caso de vertidos accidentales de aceites o de sustancias peligrosas en la explotación, se retirará el suelo afectado y se gestionará por gestor autorizado. Se limpiarán todos los restos de voladuras (cordón detonante, plásticos de explosivos, etc...) así como cualquier otro residuo presente en la explotación y alrededores.
- 13- De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5, el plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización. El nuevo documento técnico deberá subsanar las carencias observadas, así como acreditar suficientemente que se han incorporado y se está cumpliendo con las medidas señaladas en la declaración de impacto ambiental y plan de restauración aprobado. Se incluirá la delimitación de los terrenos donde se ubican las instalaciones de beneficio industrial, así como las labores de desmantelamiento y rehabilitación de los terrenos afectados y su presupuesto.



- 14- Se adoptarán medidas para la prevención de incendios teniendo en cuenta la Orden DRS/1824/2017, de 14 de noviembre, por la que se establecen normas complementarias a la Orden DRS/107/2017, de 31 de enero, por la que se prorroga transitoriamente la Orden de 20 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón para la campaña 2015/2016, o la Orden anual vigente para el momento en que se realicen las obras.

Formalización de la fianza

- 15- Se establece una fianza total de doscientos seis mil trescientos setenta euros con diecinueve céntimos de euro (206.370,19 €) para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados por la totalidad de las labores mineras (zona de extracción y área de la planta de beneficio industrial), siendo depositada inicialmente la cuantía de ciento dieciséis mil quinientos ochenta y seis euros con sesenta y cinco céntimos de euro (116.586,65 €) que será actualizada cada tres años o al finalizar la explotación de uno de los cuatro sectores incorporando a la fianza treinta mil ciento noventa y dos euros con sesenta y cinco céntimos de euro (30.192,65 €) para los sectores 2 y 3 y un importe final para el sector 4 de veintinueve mil trescientos ochenta y ocho euros con veintitrés céntimos de euro (29.388,23 €), hasta alcanzar la totalidad de la citada garantía financiera. Las garantías financieras se formalizarán según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de rehabilitación.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la correspondiente garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley



26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medioambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, entendiéndose en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y en el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 9 de octubre de 2020

El Director General de Energía y Minas

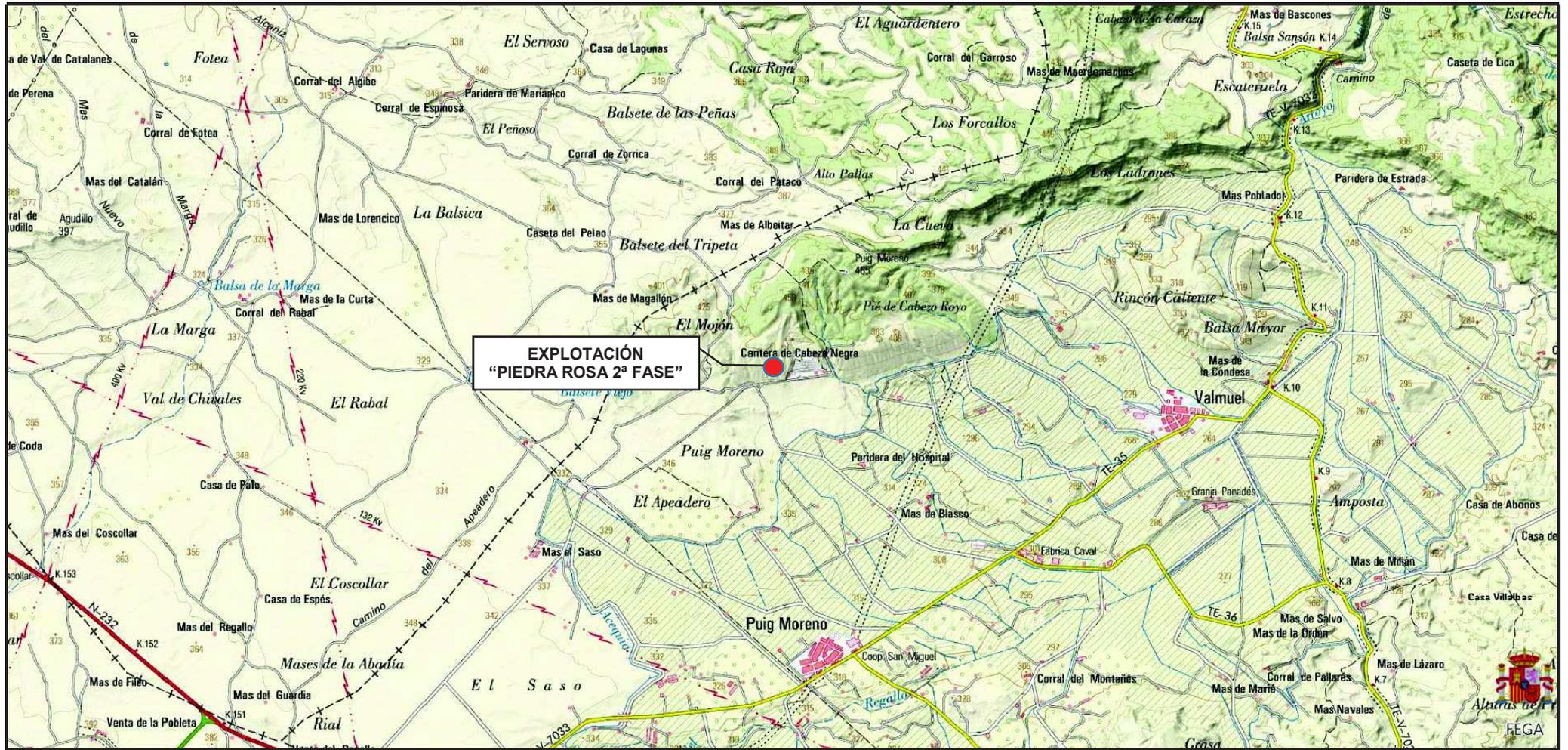
SERGIO BRETO ASENSIO.”

**El Jefe del Servicio de Promoción
y Desarrollo Minero**

PEDRO SILVA RODRÍGUEZ

(Firmado electrónicamente)

**EXPLOTACIÓN DE CALIZA “PIEDRA ROSA 2ª FASE”
PLANO DE SITUACIÓN**



Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 10 de junio de 2020.
Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al Plan de Restauración del aprovechamiento de los recursos de la sección A) calizas, en la cantera “Piedra Rosa 2ª Fase” en el término municipal de Alcañiz (Teruel), promovido por Arasfalto, S.L. (Expediente INAGA 500201/64/2016/10180).

Vista la solicitud de informe del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Teruel – Sección Minas, con fecha de registro de entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 25 de noviembre de 2016, respecto al Plan de Restauración del aprovechamiento de los recursos de la Sección A), calizas, denominado “Piedra Rosa 2ª fase”, en el término municipal de Alcañiz (Teruel), promovido por la empresa ARASFALTO, S.L., y vistos el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación de las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación de los espacios afectados por las actividades mineras, la Ley 10/2013 de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por el que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la rehabilitación de los espacios afectados por actividades extractivas, se informa:

1.- Antecedentes

El 30 de noviembre de 2006, el INAGA emite informe favorable, sujeto a un condicionado técnico, referente al Plan de Restauración de la cantera de recursos de la Sección A) “Piedra Rosa”, en el término municipal de Alcañiz (Expediente INAGA 440201/64/2006/05999).

La cantera "Piedra Rosa" nº 369, fue autorizada mediante resolución de fecha 14 de diciembre de 2006, por un plazo de 11 años, con período de vigencia hasta el 20 de diciembre de 2017. La superficie de explotación era de 7,07 ha distribuidas entre la parcela 1 del polígono 655 y la parcela 5708 del polígono 656, del municipio de Alcañiz (Teruel).

El 28 de febrero de 2007, INAGA se informa la modificación de la condición primera del informe de 30 de noviembre de 2006, referente al periodo y características de las voladuras que se prevén realizar (Expediente INAGA 440201/64/2006/05999).

El 7 de julio de 2015 se publica en el “Boletín Oficial de Aragón” número 129 el Anuncio de INAGA por el que se ponía en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas previas para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación de la cantera “Piedra Rosa 2ª fase”, para el aprovechamiento de recursos de la sección A), roca caliza, en el término municipal de Alcañiz (Teruel), promovido por Arasfalto, S.L. (Expediente INAGA 440201/01/2015/04691). El 24 de agosto de 2015, INAGA emite informe por el que se notifica el documento de alcance del estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación de la cantera «Piedra Rosa 2ª Fase», para recursos de la sección A), calizas, en el término municipal de Alcañiz, en la provincia de Teruel, promovido por Arasfalto, S.L., y se da traslado del resultado del trámite de consultas previas. (Expediente INAGA 440201/01F/2015/04691).

Con fecha de 19 de febrero de 2020, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, formula la declaración de impacto ambiental del aprovechamiento de los recursos de la sección A) calizas, en la cantera Piedra Rosa - 2ª Fase en el término municipal de Alcañiz (Teruel), promovido por Arasfalto, S.L. con sentido favorable y condicionada. Esta Resolución es publicada en el “Boletín

Oficial de Aragón" número 60, de 24 de marzo de 2020. (Expediente INAGA 500201/01A/2016/05082).

Al objetivo de dar cumplimiento al punto 14 de la Declaración de Impacto Ambiental de 19 de febrero de 2020, el 6 de abril de 2020 el promotor presenta de forma telemática en INAGA, el documento "Modificado al Plan de Restauración para el aprovechamiento de calizas como recursos de la sección A), en la cantera "Piedra Rosa 2ª Fase", T.M. Alcañiz (Teruel)" fechado en abril 2020.

2.- Ámbito de la actuación, descripción del medio y catalogación ambiental de los terrenos

El proyecto de explotación minera "Piedra Rosa 2ª Fase" está ubicado en la parcela 1 del polígono 665, en la zona NO del término municipal de Alcañiz (Teruel), a 2,3 km al Norte de la localidad de Puigmoreno, a 3,2 km al Oeste del núcleo de Valmuel y a 11,8 km al sureste de la localidad de Samper de Calanda. Respecto a las infraestructuras más próximas, por la zona suroriental a 2,3 km, discurre la carretera Puigmonero-Valmuel, y al Suroeste, a 4,53 km, la carretera nacional N-232. El centroide del área de ampliación queda georreferenciado mediante las coordenadas UTM (Huso 30 Datum ETRS89) 730.303/4.556.752 y su superficie (62.756 m²) queda delimitada por 14 vértices, georreferenciados mediante las siguientes coordenadas UTM (Huso 30 Datum ETRS89):

VÉRTICE	X	Y
1	730045	4556720
2	730003	4556740
3	729867	4556687
4	729823	4556820
5	729850	4556815

VÉRTICE	X	Y
6	729887	4556820
7	730073	4556875
8	730163	4556873
9	730250	4556883
10	730327	4556878

VÉRTICE	X	Y
11	730369	4556880
12	730355	4556852
13	730327	4556842
14	730306	4556763

Dentro de ese perímetro, y afectando la franja meridional de la parcela 1 del polígono 665, se han establecido 4 sectores de igual superficie (15.689 m²/cada uno) cuyo perímetro queda georreferenciado por las siguientes coordenadas UTM (Huso 30 Datum ETRS89):

SECTOR 1	
X	Y
730327	4556842
730355	4556852
730369	4556880
730327	4556878
730250	4556883
730198	4556877
730208	4556747
730306	4556763

SECTOR 2	
X	Y
730198	4556877
730163	4556873
730073	4556875
730105	4556730
730208	4556747

SECTOR 3	
X	Y
730073	4556875
729961	4556842
729982	4556731
730003	4556740
730045	4556720
730105	4556730

SECTOR 4	
X	Y
729961	4556842
729887	4556820
729850	4556815
729823	4556820
729867	4556687
729982	4556731

La explotación "Piedra Rosa 2ª fase" se ubica al sur de la Depresión del Ebro, sobre los depósitos subhorizontales terciarios de la cuenca del Ebro. Se encuentra situada en la cara Sur del relieve de Puig Moreno, entre los 360 y los 434 m de altitud, el cual se emplaza entre grandes extensiones de cultivo de secano. La zona drena hacia el Sur por escorrentía superficial a través

de diversos barrancos y acequias, hacia el barranco del Regallo. La cuenca visual es muy amplia hacia el Sur, siendo visible la zona desde la carretera N-232.

La vegetación presente consiste en matorral esclerófilo poco denso, constituido por escambrón (*Rhamnus lycioides*), romero (*Rosmarinus officinalis*), tomillo (*Thymus vulgaris*), retama (*Retama sp.*), aliaga (*Genista scorpius*), romerina (*Cistus clusii*), *Helianthemum canum* y un escaso estrato herbáceo. Puntualmente se encuentran pies dispersos de sabinas negra (*Juniperus phoenicea*), enebro (*J. oxycedrus*), coscoja (*Quercus coccifera*) y ejemplares sueltos de pino carrasco (*Pinus halepensis*). Esta asociación vegetal se corresponde con los Hábitats de Interés Comunitario “Matorral arborescente con *Juniperus spp.*” Código UE 5210 y “Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos” Código UE 5330. Este entorno contrasta con las grandes extensiones de campos agrícolas donde la vegetación natural queda relegada a los lindes de campos y caminos.

En la zona Sur de la sierra de Puig Moreno, coexisten pequeñas rapaces como mochuelo, aguilucho cenizo y cernícalo primilla, estos dos últimos incluidos en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como “vulnerable” y “sensible a la alteración de su hábitat”, respectivamente, con numerosas aves paseriformes como alondra común, triguero, verdecillo, jilguero y verderón, incluidos en ese catálogo como “de interés especial”, chova piquirroja, como “vulnerable”, y especies típicas de la estepa y cultivos extensivos de secano como sisón, ganga ortega y ganga ibérica, todas ellas incluidas en el Catálogo de especies amenazadas de Aragón como “vulnerable”.

Toda la superficie de explotación se encuentra dentro del ámbito definido por el Decreto 109/2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el Plan de Conservación de su Hábitat en una de las áreas críticas definidas para la especie. Se ubica dentro del área crítica de esta especie, existiendo un punto de nidificación a 2,6 km al noroeste de la actuación y otros dos, a 2,2 y 2,5 km al suroeste de la cantera y en los que se ha registrado presencia de esta especie en los últimos años.

La cantera se sitúa en el ámbito del “Anticlinal con núcleo paleozoico de Puig Moreno” catalogado como Lugar de Interés Geológico nº 103 e incluido en el Anexo IV como “Itinerarios, puntos de observación y otros espacios geológicos de reconocimiento geológico”, del Decreto 274/2015, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Catálogo de Lugares de Interés Geológico de Aragón y se establece su régimen de protección.

Se trata de la estructura cabalgante de Puigmoreno que eleva los materiales del Paleozoico sobre el Eoceno y es fosilizada por unos conglomerados y areniscas cuya edad está comprendida entre el Oligoceno superior y el Mioceno inferior. La forma en que aflora es una forma de domo con los materiales más antiguos en el núcleo. La disposición de las capas más antiguas es de elevados buzamientos al estar afectadas por la estructura de Puigmoreno, sin embargo la disposición de las más modernas es de menor buzamiento. La comunidad científica califica esta disposición como un buen ejemplo de discordancia progresiva, así como una clara singularidad el afloramiento de materiales paleozoicos en el centro de la Depresión Terciaria del Ebro.

La actuación queda ubicada dentro de las zonas de medio riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

Por el linde Sur de la explotación, discurre el Sendero PR-TE-17 “Sendero Cabezo Negro-Los Ladrones”. Este sendero coincide, aproximadamente 1,8 km, con el acceso a la cantera.

La explotación proyectada no afecta a ámbitos de la Red Natura 2000 en Aragón, ni a los límites de Espacios Naturales Protegidos, Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, a humedales incluidos en la lista RAMSAR o Humedales Singulares de Aragón, ni a otras figuras ambientales. Tampoco afecta a montes de utilidad pública, ni consta la afección a vías pecuarias catalogadas.

3.- Descripción del Proyecto de Explotación y del Plan de Restauración

Según los datos catastrales presentados, procedentes de la Sede Electrónica del Catastro (abril 2020), los terrenos afectados por la explotación “Piedra Rosa 2ª Fase” están clasificados como rústico y, según la documentación aportada, son propiedad de la Comunidad Propietaria de Montes y Asociación de Ganaderos, por lo que el promotor ha firmado un contrato de cesión de los derechos mineros con el titular de los terrenos, para el desarrollo de la actividad, además los terrenos, una vez llevada a cabo su rehabilitación, retornarán a su uso original (agrícola) y por ello la actividad de explotación de los recursos de la Sección A) es compatible con el uso actual y futuro. Además, “Piedra Rosa 2ª Fase” es una ampliación de un uso existente (“Piedra Rosa” nº 369, que afecta a la parcela 1 del polígono 655 y la parcela 5708 del polígono 656, abarcando una superficie de 7,07 ha por un periodo de vigencia hasta el 20 de diciembre de 2017), no habiendo cesado la actividad y por lo tanto se puede transmitir el derecho al mantenimiento del uso.

Respecto a la situación actual de la cantera “Piedra Rosa” nº 369, se indica que se han concluido las Fases 1-2-3 de explotación y se ha realizado la rehabilitación de los terrenos (fases que afectaban a la parcela 655 del polígono 1) y se está desarrollando la Fase 4 (en la parcela 5708 del polígono 656). Al norte de la Fase 4, se habilitó una planta de tratamiento (trituration y clasificación de los materiales explotados) y un centro de tratamiento de residuos no peligrosos autorizado, abarcando una superficie de 2,42 ha. La planta de tratamiento consta de los equipos móviles de trituración y clasificación de áridos, los acopios de material para venta y rechazo y una báscula que seguirán utilizando hasta el final de la vida de la cantera Piedra Rosa 2. Con objeto de dar cumplimiento al condicionado 2 de la DIA de 19 de febrero de 2020, se procederá a la rehabilitación del total de los terrenos afectados actualmente por la actividad minera, (las zona de explotación, las zonas excedidas fuera de la autorización, el derrame de material por la ladera, la zona afectada por los trabajos de investigación y el área de la Fase 4) finalizándola en un plazo de dos años a contar desde la fecha de publicación la declaración de impacto ambiental, o alternativamente, se rehabilitará durante el primer año de explotación de la cantera “Piedra Rosa 2ª Fase” siempre y cuando este primer año quede comprendido en el plazo de dos años citado, en todo caso no se realizarán trabajos de explotación simultáneos en ambos derechos mineros. La rehabilitación se realizará conforme al plan de restauración aprobado y se ajustará la restitución topográfica de manera que se eviten los procesos erosivos y generación de surcos y canaladuras. También se retirarán todos los residuos y la rehabilitación final conformará un todo coherente con los terrenos afectados por “Piedra Rosa 2ª Fase”.

Las instalaciones de beneficio permanecerán en funcionamiento, mínimo, hasta que terminen los trabajos de explotación de la cantera “Piedra Rosa”, así como el centro de gestión de residuos, cuya actividad es independiente de la extracción y de las instalaciones de beneficio. Teniendo en cuenta lo anterior, y temas económicos (devolución de fianza), se elabora el Plan de Restauración de “Piedra Rosa 2ª Fase” sólo para la rehabilitación de los terrenos afectados por las labores de explotación de esa cantera. Respecto al centro de tratamiento de residuos peligrosos, éste dispone de autorización mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión

Ambiental de 27 de abril de 2017, además de autorizarse al promotor como operador de tratamiento de residuos no peligrosos, (Expediente INAGA 500303/08/2015/09884). En la restauración morfológica de la explotación "Piedra Rosa 2ª Fase" se utilizarán materiales procedentes de ese centro de residuos.

Se pretende la explotación a cielo abierto para el aprovechamiento de calizas, como recurso de la sección A). Se estima la extracción de un volumen bruto de 498.704 m³ de calizas con un aprovechamiento del 75%, el 25% restante que se corresponde con la tierra vegetal (20 cm de potencia media), las tierras de montera procedentes de derrubios y las intercalaciones de material margoso y areniscas (de unos 15 cm de espesor) y los rechazos no cumplan las características para ser empleadas en el proceso productivo, (124.676 m³ de material de rechazo y 374.028 m³ de volumen neto) para lo que se afectará una superficie de 62.338 m², (con una superficie total de 62.756 m²). Esta superficie se ve reducida respecto a la superficie incluida en la Declaración de Impacto Ambiental de 19 de febrero de 2020, donde la superficie total afectada por la actividad extractiva era 202.341 m². En el modificado del Plan de Restauración se contempla una superficie de explotación de 62.338 m², dividida en 4 sectores, de los cuales, el Sector 1-2-3 tienen una superficie de 15.689 m² y de 15.271 m² el Sector 4 y un desnivel general de unos 20 metros.

El objeto del aprovechamiento es abastecer las necesidades de material, para el suministro a obras que vayan surgiendo en las proximidades, siempre en función de la demanda que el mercado exija en cada momento. El avance de la explotación queda definido por banco único y frente corrido con laboreo mediante arranque con voladura. Se define un banco único de 18 m de altura máxima y con un talud de trabajo de máximo 78º.

Las reservas totales de la Cantera "Piedra Rosa 2ª Fase", superficies y avance de la explotación se resumen en el siguiente cuadro:

	UD	SECTOR 1	SECTOR 2	SECTOR 3	SECTOR 4	TOTAL
Superficie total	m ²	15.689	15.689	15.689	15.689	62.756
Superficie explotable	m ²	15.689	15.689	15.689	15.271	62.338
Volumen bruto de la formación a explotar	m ³	125.512	125.512	125.512	122.168	498.704
Volumen de rechazo (25%)	m ³	31.378	31.378	31.378	30.542	124.676
Volumen neto de material explotable	m ³	94.134	94.134	94.134	91.626	374.028
Reservas netas de caliza	t	225.921,6	225.921,6	225.921,6	219.902,4	897.667,2
Volumen de tierra vegetal (15 cm de espesor)	m ³	3.059,36	3.059,36	3.059,36	2.977,85	12.155,93
Volumen capa montera y otros	m ³	3.137,8	3.137,8	3.137,8	3.054,2	12.467,6
Volumen total para relleno	m ³	43.850,76	43.850,76	43.850,76	42.682,45	174.234,71
Volumen de estéril (8 m de tierra vegetal e inertes)	m	75.385,65	75.385,65	75.385,65	73.377,16	299.534,11

Antes de iniciarse la explotación, se realizarán diversas operaciones preparatorias como el acondicionamiento de accesos, aunque sólo se usarán los caminos existentes que se mantendrán en buenas condiciones y sólo será necesaria la apertura de rampas mineras para acceder a las respectivas áreas de explotación y que estarán operativas mientras se trabaje en dicha zona. La anchura de las rampas será superior a 1 m, por cada lado de la anchura de la máquina que transite por ella, y su pendiente no sobrepasará el 20%. También se prevé la apertura de pistas internas en la explotación con una anchura de rodadura mayor que el doble de la anchura de los vehículos que transiten por ella y en caso de pistas de doble sentido de circulación, la anchura será tres veces la dimensión del vehículo de mayor tamaño que circule por ella, las pendientes serán en todo momento inferior al 10% y una pendiente transversal suficiente como para permitir la adecuada evacuación del agua de escorrentía. Respecto al arcén de separación entre la pista o acceso y el pie del talud será igual o superior a 2 m, que se aumentará en 2 m más en aquellos accesos que sean paso obligado de personal y a 5 m cuando exista riesgo de deslizamientos o desprendimientos en los taludes.

Las labores de extracción se iniciarán con el desbroce y despeje, mediante medios mecánicos, de la superficie. Respecto al desbroce, este se realizará de forma gradual, a medida que avance la explotación, y por franjas de unos 10 m sobre el avance de la explotación. Se eliminarán las brozas, ramas, maleza y tocones, procediendo a su traslado a un lugar adecuado para su eliminación o posterior transformación en material apto para su empleo en las labores de restauración. El material inerte no metálico (piedras, bolos y demás material de desecho) se almacenará en los bordes del hueco de explotación como barrera de seguridad, y se acopiará aparte para servir como material de relleno. Si hubiera material no biodegradable (chatarras, plásticos, etc...) serán evacuados fuera del área de afección y depositados en vertedero autorizado.

Inmediatamente después del desbroce, se procederá a la retirada de tierra vegetal, en aproximadamente 15 cm de profundidad, y se realizará de tal forma, que el horizonte de tierra vegetal quede separado del resto de los horizontes o subsuelo, para ser reutilizada posteriormente en la restauración final. El decapado se realizará cuando la tierra vegetal esté seca o con un contenido en humedad inferior al 75% y se evitará en lo posible el paso de maquinaria pesada sobre él. En el inicio de la explotación, la tierra vegetal se acopiará en forma de cinturones de sección trapezoidal, con altura máxima de 1,5 m y anchura de 4,5 m en la base mayor, sobre terreno llano, suficientemente drenado y protegido del viento y la erosión hídrica. Este suelo apilado según la geometría referida, puede permanecer sin tratamiento un periodo de tiempo entre 9 y 12 meses, superado este periodo, los suelos se someterán a un tratamiento de siembra con semillas de gramíneas y herbáceas autóctonas de la zona y abonado que evite la degradación de su estructura. Además, se procurará que los camiones al bascular no pisen estos acopios. Una vez esté en marcha y más avanzadas las labores de explotación, podría realizarse una recuperación progresiva del terreno, transfiriéndose estas tierras desde su posición original al nuevo emplazamiento.

Posteriormente, en las zonas en las que existiera cobertera, se procederá a su retirada mediante retroexcavadora hasta alcanzar los bancos de calizas explotables. Estos materiales serán destinados a la adaptación morfológica del hueco de explotación en la secuencia de explotación-restauración.

No habrá transferencia de estériles ni de tierra vegetal entre la zona actualmente en explotación y la nueva zona de ampliación, de tal forma que la totalidad de la tierra vegetal acopiada será empleada en la rehabilitación de los terrenos afectados por la actividad de la explotación de recursos minerales "Piedra Rosa 2.ª Fase". Únicamente podrían transferirse los estériles de un área a otra el mínimo tiempo posible hasta generar una superficie suficiente en la nueva

explotación, de manera que no sea necesaria la instalación de una escombrera exterior. Pasado este tiempo la totalidad de los estériles se emplearán en rehabilitar el área de ampliación.

El método de explotación se basa en un sistema de voladuras en banco único, de altura media de 12 metros, 4 veces al año y la retirada del material extraído se realizará mediante medios mecánicos. Para las voladuras se usarán explosivos convencionales y se realizarán en destroza, con perforación de hileras múltiples, a tresbolillo y esquema basado en una fragmentación de acorde con las necesidades de producción y material necesario. Se prevé realizar pruebas de tanteo en las primeras voladuras para poder determinar la carga operante máxima por voladura.

La perforación se realizará con un carro perforador hidráulico sobre orugas del tipo martillo en cabeza, con compresor incorporado. Alternativamente podrá utilizarse una unidad similar hidráulica de martillo en fondo. Los parámetros de perforación estimados serán: diámetro 3 ½ pulgadas (89 mm), con inclinación de 78º, malla de 3 x 3,75 m (tresbolillo), 4 filas por voladura. Las voladuras se realizarán empleando cartuchos de cebo (Goma 2 Eco) como carga de fondo y nagolita a granel para la carga de columna, cordón detonante e iniciación con detonadores no eléctricos de la serie MS (25 ms de retardo por cada número). Antes de iniciarse el disparo de la voladura, se procederá al despeje de la zona y caminos de acceso y se autorizará su ejecución mediante tres toques de sirena de medio minuto de duración cada uno.

Los materiales arrancados serán cargados desde la pila en el frente a camión (tipo dumper) directamente, utilizando una retro-excavadora para carga directa. En esta operación y con objeto de evitar la generación de polvo, los camiones no serán cargados hasta su capacidad máxima y se regarán los caminos existentes.

Está previsto crear una red de drenajes de pluviales mediante la ejecución de cunetas de guarda y de drenaje, con canales de 1 m mínimo de anchura y taludes que no excederán 2H:1V.

En la explotación se generará un volumen total de 174.324,71 m³ de material destinado íntegramente a las labores de restitución y relleno del hueco generado por el laboreo, y unos 12.156 m³ de tierra vegetal, por lo que se añadirán 300.000 m³ de estéril más, procedentes del centro de residuos que tiene la empresa. Según el volumen de tierra vegetal disponible (12.155,93 m³), una vez extendida se conseguiría un espesor de 15 cm, por lo que para dar cumplimiento al condicionado noveno de la DIA y conseguir un espesor de 40 cm, se aportará la necesaria procedente del centro de residuos que la empresa tiene en la zona.

El equipo mecánico estará conformado por la maquinaria de arranque y carga (un carro perforador hidráulico sobre orugas del tipo martillo en cabeza con compresor incorporado y una retroexcavadora), un tractor cuba para riego de pistas y áreas de explotación. En momentos puntuales o coyunturales, podrá encontrarse otra máquina perteneciente al promotor o subarrendada. Respecto a la plantilla, se dispondrá de un Director Facultativo, un encargado o vigilante, un maquinista de arranque y carga y tres conductores para transporte con camión tipo Dumper. Las labores de perforación y voladura las realizará una empresa convenientemente autorizada. Además, existe una oficina administrativa con control sobre todas las actividades de la presente cantera.

Considerando una demanda media, las reservas existentes y los estériles que se generan, se estima que el número de años previstos en la explotación del aprovechamiento será de doce años.

	SECTOR 1	SECTOR 2	SECTOR 3	SECTOR 4	TOTAL
--	-------------	-------------	-------------	-------------	-------

Reservas brutas en la superficie a explotar (m ³)	125.512	125.512	125.512	122.168	498.704
Producción anual bruta (m ³ /año)	41.900	41.900	41.900	41.900	41.900
Duración de la explotación (años)	3,00	3,00	3,00	2,92	11,92

Las tareas de rehabilitación se irán realizando a medida que avance el frente de explotación mediante el relleno de la plataforma, de tal forma que se irá extendiendo el material estéril en tongadas sucesivas de espesor uniforme (<0,5 m), sensiblemente horizontales y con humedad constante y compactadas por la acción de las ruedas de la maquinaria. Los materiales de las últimas tongadas serán lo más uniformes posibles y que servirán de sustrato base para las tierras que constituirán el suelo edáfico. Finalmente, se darán a las plataformas una pendiente hacia el sur, igual que el terreno original pero en cotas inferiores. La topografía final estará conformada por bermas de unos 20 metros de anchura, con una pendiente de 0,5% hacia el sur y taludes de unos 15° de pendiente y 8 metros de altura máxima, creando un talud general de 9° de pendiente. De oeste a este habrá pendientes leves hacia cunetas perimetrales de desagüe. Inicialmente, la superficie de rehabilitación era de 202.341 m² y unos 74 metros de desnivel, por lo que los taludes se diseñaron con 4 metros de altura máxima, pero dado que actualmente la superficie de la cantera se ha reducido significativamente a 62.756 m² y el desnivel es de unos 20 metros, los taludes tendrán una altura de 8 m.

Para el relleno del hueco generado será necesario aportar material externo, para lo que se utilizarán residuos inertes adecuados procedentes del centro de residuos que la empresa tiene autorizado. Estos residuos inertes serán principalmente tierras excedentes de excavación (código LER 17.05.04) y áridos reciclados inertes procedentes de la planta de tratamiento (código LER 19.12.12) para el relleno, y como tierra vegetal se utilizarían residuos con código LER 17.09.04 "Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17.09.01, 17.09.02 y 17.09.03", de los que se retirarían los fragmentos grandes de madera o bolos.

Posteriormente, se le dará al terreno la topografía final de diseño mediante el extendido de las últimas capas de material no aprovechable retirada en las operaciones preparatorias, generando la transición hacia el terreno preexistente, provocando un alabeamiento suave y estableciendo un solape continuo. Las superficies finales generadas tendrán formas suaves y alomadas, evitando aristas o líneas rectas, que resultan menos naturales. Los taludes que se generen en los límites del hueco, entre la plataforma plana y hacia su transición con el terreno original, estarán conformados con los materiales estériles de rechazo, mediante vertido directo y conformación forzada, no superando los 20° de inclinación. Se pondrá especial precaución en mantener los parámetros de desagüe en condiciones correctas para evitar elevadas tasas de erosión.

Previamente a extender la tierra vegetal, en el caso de que el terreno haya quedado muy compactado e impida el drenaje de las aguas de escorrentía, se llevará a cabo una descompactación del mismo, mediante laboreo. El extendido de la tierra se realizará siempre en condiciones de humedad apropiada y con maquinaria que ocasione una mínima compactación. El extendido de cada capa se efectuará de forma que se consiga un espesor aproximadamente uniforme (0,4 m) en toda la zona a restaurar evitando el paso de maquinaria sobre el material ya extendido. Antes del extendido de la tierra vegetal y con objeto de mejorar sus cualidades edáficas, se aplicarán enmiendas orgánicas a través de compuestos orgánicos (compost o estiércol maduro), correcciones y fertilizantes minerales (enmiendas húmicas y abonos de fondo), que se aplicarán antes o durante la colocación de la tierra vegetal.

La revegetación consistirá en una siembra de herbáceas y posteriormente de quercíneas, con plantación de arbustos y matorral, de manera que se mantengan en líneas generales el patrón actual de vegetación natural.

Antes de la siembra y dado que el terreno se encontrará compactado debido al movimiento de la maquinaria en la nivelación, se realizará un escarificado, en tiempo seco y no muy profundo, de tal forma que no aflore el estéril y no quede enterrada la capa de tierra vegetal extendida. Posteriormente, se llevará a cabo una siembra preparatoria a voleo de herbáceas, (mezcla de gramíneas y leguminosas), favoreciendo de este modo la recolonización natural y en una dosis de 150 Kg/ha. Se plantean una mezcla de leguminosas (*Veza sativa* 20%) y gramíneas (*Bromus inermis* 20%, *Festuca arundinacea* 20%, *Festuca rubra* 20% y *Agropyrum intermedium* 20%)

Una vez realizada esta siembra se asegurará que éstas no contengan semillas de especies leñosas, ni de herbáceas que pudieran competir con la vegetación que se introducirá posteriormente y se realizará un riego a razón de 40 m³/ha. También se procederá a enterrar la siembra, mediante un arado de vertedera, constituyendo un nuevo aporte de materia orgánica (abono verde).

Respecto a las plantaciones, estas se realizarán sobre las zonas sembradas utilizándose para ellos plantas cultivadas en vivero. Las plantaciones serán pluriespecíficas y en el diseño de plantación, estarán intercaladas entre ellas y de forma aleatoria o en pequeños bosquetes, asemejando al máximo su estructura natural.

Para el género *Quercus*, se realizará una siembra, en rodales, con 2 bellotas/hoyo, y se colocará un tubo protector para evitar daños debidos a la fauna. La densidad de la siembra de *Quercus coccifera* será de 800 pies/ha, sembrando la mitad de las bellotas sin protector y sin remover apenas la tierra, Para esta siembra se habrán hidratado las bellotas durante 24 horas. Así mismo se puede añadir también la plantación de *Quercus* provenientes de vivero, con una densidad más baja de 200 pies/ha. Dos años después de la plantación se valorará el éxito de la revegetación, y en caso de ser necesario una reposición de las marras, se valorará el sistema que haya tenido más éxito.

Para la plantación se propone una densidad de 1.450 pies/ha de *Rosmarinus officinalis* (Romero) (400 pies/ha), *Thymus vulgaris* (Tomillo común) (200 pies/ha), *Genista scorpius* (Aliaga) (200 pies/ha), *Juniperus oxycedrus* (enebro) (250 pies/ha), *Juniperus phoenicea* (sabina negra) (250 pies/ha), *Pinus halepensis* (pino carrasco) (50 pies/ha) y *Quercus coccifera* (coscojo) (200 pies/ha).

Se establece una serie de requisitos que deberán cumplir las plantas utilizadas: Tendrán una edad de 2 años (savias), presentarán un pasaporte fitosanitario, no presentarán heridas, ni cicatrices, ni aspecto de estar afectadas por enfermedades o plagas, no tendrán tallos con fuertes curvaturas, ni tallos múltiples, ni muchas guías, tendrán una yema terminal sana, la ramificación debe ser superficial, no presentarán daños en el cuello de la raíz, con raíces principales sin revestimientos o remotes, sin signos de daños por agentes nocivos y sin indicios de recalentamiento, fermentación o humedad debidos al almacenaje, no se implantará material vegetal seleccionado para jardinería o para la agricultura, la acreditación del origen y la procedencia. En el caso de utilizar plántulas, la plantación será en contenedor o a raíz desnuda, preferentemente en contenedor, para evitar amputar el sistema radicular y su desecación y se evitará se produzca espiralización o reviramiento de las raíces, que el contenedor cumpla los requerimientos mínimos de cada especie, que el material sea impermeable a la raíz y se evitarán las plantas con una cubierta de musgos, por indicar un deficiente drenaje o un exceso de riego.

La época más recomendable para realizar la plantación es de finales de septiembre a diciembre, y de no ser posible se realizarán después de la época de heladas (entre febrero y mitad de abril), y cuando el suelo tenga tempero, no haya vientos fuertes, la humedad relativa no sea baja y no exista riesgo de heladas continuadas. La plantación se llevará a cabo mediante ahoyado manual o mecánico con hoyos de forma prismática con unas dimensiones de 40 x 40 x 40 cm para las especies arbustivas y se procederá a la colocación de la planta de forma manual. Se realizará un alcorque alrededor de cada planta y se aplicará un riego de unos 5 l por planta de matorral y de 10 l/planta para el resto, así como otro durante el período de sequía estival del primer año de plantación para facilitar su implantación.

También se contempla la rehabilitación de los accesos, para lo que se acondicionarán los caminos utilizados, además de llevarse a cabo su mantenimiento (riegos periódicos, rebacheado, etc...). Por otro lado, la circulación de los vehículos asociados a la explotación no comportará el corte de los caminos públicos ni impedirá el tráfico sin ofrecer una alternativa razonable.

Se plantean medidas preventivas y correctoras con objeto de minimizar y/o corregir los impactos que pueden producirse sobre la atmósfera, el suelo, el paisaje, la vegetación, fauna, aguas superficiales, el Patrimonio Cultural y el medio socioeconómico.

El abandono definitivo de las labores de explotación se realizará teniendo en cuenta la seguridad para las personas y los bienes materiales, por lo que durante la explotación se vallará y señalizará la zona, se evitará cualquier posible contaminación del entorno (terreno, aguas superficiales o subterráneas y la atmósfera) verificándose la ausencia total de residuos o derrames y dejando constancia documentada de la inexistencia de posibles contaminaciones, y se ejecutará la adecuación de la explotación a su entorno para lo que se ejecutará todo lo recogido en el Estudio de Impacto Ambiental y en el presente Plan de Restauración, los acopios temporales se destinarán a la propia restauración, por lo que en el momento del abandono de las labores no debe quedar ninguno de estos elementos, y, por último, se repondrán los servicios y servidumbres (acondicionamiento y reposición de los caminos afectados por los accesos a la explotación).

No se tiene prevista la colocación de ninguna instalación de residuos mineros, ni una nueva planta de tratamiento de áridos ni de fabricación de hormigón dentro de los límites de la explotación. Respecto a la maquinaria móvil, no existen elementos estructurales que se queden en el terreno al desmantelar la instalación.

En la cantera "Piedra Rosa 2ª Fase", todos los acopios de material producidos por la explotación serán utilizados para el relleno del hueco generado por la actividad minera. Según la documentación aportada y atendiendo a las definiciones recogidas en el Artículo 3.7. del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, en la explotación no se generan residuos mineros, ya que no se desprenden de los rechazos según el método de producción, ni de la tierra vegetal y no cabe tampoco, el hablar de instalación de residuos mineros porque el hueco de explotación no tiene esta consideración, y no quedarán acopios independientes tras la restauración, y por lo tanto no se considera sea de aplicación la elaboración de un Plan de Gestión de residuos como tal. En el caso de que durante el desarrollo de la explotación se generasen residuos mineros cuya acumulación o depósito superara los tres años o que por su caracterización obligara a una instalación de residuos mineros, se presentará la oportuna solicitud.

La rehabilitación del terreno se realizará a medida que se va explotando, intentando reducir el periodo de tiempo de los acopios de tierra vegetal y minimizando el tiempo entre la retirada y el extendido. La superficie de explotación se ha dividido en 4 sectores, que serán explotados durante 3 años cada uno (tal y como se recoge en el punto sexto del condicionado de la DIA de

19 de febrero) y siguiendo el ritmo previsto hay reservas para 12 años. Por otro lado, la explotación no afectará simultáneamente al conjunto de la superficie con recurso a explotar, sino que conforme avance la explotación irá avanzando el estado de rehabilitación por lo que la superficie afectada por la explotación prácticamente no varía y se mantiene constante a lo largo de la vida de la cantera. Como norma general, los rellenos y restauración se van llevando a cabo una vez alcanzado el fondo de la explotación, a medida que el hueco operacional mínimo necesario lo permite. En los sucesivos Planes de Labores se detallará el avance de los frentes, definiéndose las áreas explotadas y restauradas hasta la fecha, las previstas para el siguiente ejercicio y el hueco/plataforma operacional existente.

Se presenta un Plan de Vigilancia Ambiental basado en la formulación de una serie de parámetros de seguimiento de la calidad de los diferentes factores ambientales afectados por la explotación, así como los sistemas de control y medida de estos parámetros, con objeto de determinar las afecciones de la actividad extractiva sobre el medio, comprobando su adecuación a los Proyectos y resoluciones, detectar afecciones no previstas y articular las medidas necesarias para evitarlas o corregirlas y controlar el desarrollo y ejecución de las medidas protectoras y correctoras propuestas. De forma previa, se plantea la realización de prospecciones arqueológicas, por técnico cualificado, la delimitación de la zona de explotación mediante señales visibles y diferenciadas, el control del estado de la maquinaria y el estado de su inspección técnica, así como la presencia de vertidos y/o residuos en la zona. Durante las fases de explotación y rehabilitación se llevarán a cabo controles mensuales con objeto de que la maquinaria sólo afecte al área de explotación y a los viales autorizados y se inspeccionará la zona en busca de posibles vertidos y de áreas susceptibles a fenómenos de erosión. En esas mismas fases y de forma trimestral se ejecutará un plan de riego de los viales no pavimentados, de las zonas de trabajo y de las áreas de acopio de materiales, un control sobre la retirada y almacenamiento de la tierra vegetal y su posterior extendido, control de áreas susceptibles a fenómenos de erosión o en las que se haya producido algún vertido accidental y se establecerán medidas de prevención de incendios (advertencias al personal para evitar situación de incendio, se dispondrá de sistemas de comunicación para poder avisar a los bomberos en caso de emergencia y se colocará un extintor portátil en cada vehículo y llevar a cabo el mantenimiento adecuado, así como el riego del vial de acceso). Antes del extendido de la tierra vegetal y antes de la revegetación se verificará el estado de la superficie remodelada y en la fase de revegetación, se valorará la necesidad de realizar o no una siembra complementaria, se llevará un control de calidad sobre los materiales recibidos (semillas y plantas) y finalmente se comprobará que no se dejan terrenos ocupados por restos de la actividad.

Tras la revegetación, de forma semestral y durante los dos años siguientes a la finalización de la rehabilitación, se comprobará la ausencia o presencia de vertidos, las áreas afectadas por fenómenos de erosión y el estado de las plantaciones y siembras realizadas. Si el grado de cobertura fuera inferior al 80%, se realizaría una resiembra de las zonas con cobertura inferior. En los dos años posteriores a la siembra, se procederá a la reposición de marras y a realizar riegos de mantenimiento.

Se presenta un presupuesto de ejecución material para las labores de rehabilitación y abandono de los espacios afectados por la actividad extractiva de ciento diecinueve mil novecientos setenta y seis euros con diecinueve céntimos de euro (119.976,19 €), que incluye, además de los gastos generales (13% gastos generales + 6% beneficio industrial) e impuestos (21%), varias partidas presupuestaria: para el movimiento de tierras y aporte de tierra vegetal de cincuenta mil ciento diecinueve euros con setenta y cinco céntimos de euro (50.119,75 €), para la fertilización de tres mil trescientos cincuenta y tres euros con cuarenta y un céntimos de euro (3.353,41 €), para la siembra preparatoria de especies herbáceas de dos mil seiscientos noventa y tres euros con seis céntimos de euro (2.693,06 €), para la siembra de quercíneas tres mil doscientos once euros con

cincuenta y cinco céntimos de euro (3.211,35 €), para la plantación de diez mil trescientos siete euros con cinco céntimos de euros (10.307,05 €), para los cuidados posteriores de mil ochocientos treinta euros con ochenta y un céntimos de euro (1.830,81 €), para ejecutar el Plan de Vigilancia durante dos años de ocho mil trescientos euros (8.300 €) y para la consolidación de techumbre de las edificaciones y colocación de nuevos nidales de tres mil quinientos euros (3.500 €). Teniendo en cuenta el presupuesto planteado y la superficie total de rehabilitación (6,2756 ha), el presupuesto unitario es de diecinueve mil ciento diecisiete euros con ochenta y ocho céntimos de euro (19.117,88 €/ha). No obstante, se plantea fraccionar el aval en 4 partes, que se correspondería con cada uno de los cuatro sectores en los que se divide el área de explotación: 30.192,65 € para los sectores 1, 2 y 3 y para el sector 4 de 29.388,23 €.

4.- Observaciones a la documentación presentada

Para la tramitación y en cumplimiento del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, se aportan los documentos “Plan de Restauración para el aprovechamiento de calizas como recurso de la Sección A), en la cantera “Piedra Rosa 2ª Fase”, término municipal Alcañiz (Teruel)” y “Modificado al Plan de Restauración para el aprovechamiento de calizas como recurso de la Sección A), en la cantera “Piedra Rosa 2ª Fase”, término municipal Alcañiz (Teruel)”, ambos en formato papel y digital y firmados, respectivamente, en octubre de 2015 por Carlos Pérez Bonillo, Ingeniero de Minas, y en abril de 2020 por María del Carmen Rodríguez Fernández, Licenciada en Ciencias Biológicas, ambos al servicio de la empresa Provodit Ingeniería.

Los documentos presentados en su conjunto cumplen, en general, con los términos del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio y con las determinaciones recogidas en las Declaración de Impacto Ambiental, aunque hay algunas imprecisiones o carencias documentales como no incluir la rehabilitación de los terrenos afectados por las instalaciones de beneficio y su cuantificación económica o no incorporar aspectos señalados en el estudio de impacto ambiental como dejar un tramo del frente de explotación para la interpretación geológica del LIG “Domo paleozoico de Puigmoreno”.

La descripción de la fauna presente en el área de actuación se hace en base a fuentes bibliográficas existentes y no de datos obtenidos en muestreos de campo. Se señala que el uso es agrícola y sin embargo es forestal. El plan de restauración deberá rehabilitar el espacio hasta tener un estado forestal similar al preexistente sin que se generen nuevas superficies agrícolas.

En el Plan de Restauración aportado no queda suficientemente justificada la disponibilidad de tierra vegetal a partir de la procedencia de la planta de tratamiento de residuos. Es por esto por lo que se insiste en que se realicen enmiendas edáficas en los materiales de montera al objeto de conseguir con el tiempo tierra vegetal adicional que permita alcanzar un espesor de suelo tal que asegure la viabilidad de las plantaciones a realizar para la rehabilitación del espacio.

Respecto a la afección sobre el Lugar de Interés Geológico nº 103 “Anticlinal con núcleo paleozoico de Puig Moreno” incluido en el Anexo IV del Decreto 274/2015, de 29 de septiembre, se indica que este no goza de ningún régimen especial de protección por estar catalogado como LIG y además, dado que la cantera está localizada en la parte distal de la cobertera mesozoica no llegando al nivel del paleozoico, la explotación apenas afecta al levantamiento del domo. No obstante, en el estudio de impacto ambiental presentado, como medida compensatoria al impacto que la explotación tendría sobre este L.I.G., se planteaba dejar una parte del talud de la explotación visible para su estudio e instalar un panel informativo que explicará la inclusión de la zona como Lugar de Interés Geológico, medida que no aparece recogida ni en el Plan de Restauración de octubre de 2015 ni su modificación posterior de abril de 2020.

Además, en el anexo cartográfico de la memoria del modificado del plan de restauración, de abril de 2020, se incluye un plano en planta del estado inicial (1:500) donde queda reflejado que el límite Norte de la explotación se establece en todo momento por debajo de la cota 380 msnm, y el límite Sur se ha retranqueado 10 m hacia el Norte, por colindancia con el Sendero Turístico de Aragón PR-TE-17 "Sendero Cabezo Negro-Los Ladrones, tal y como recoge el condicionado número 5 de la declaración de impacto ambiental de 19 de febrero de 2020.

No se plantea la rehabilitación de los terrenos afectados por las instalaciones de beneficio ni la de los terrenos afectados por el centro de gestión de residuos aun cuando estarán claramente vinculados a la explotación "Piedra Rosa 2ª Fase". En el caso del centro de tratamiento de residuos no peligrosos, éste dispone de autorización mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 27 de abril de 2017 (Expediente. INAGA/500303/08/2015/09884), donde en el punto séptimo del condicionado, se establecen los términos en los que se deben realizar el cese de la actividad y el cierre de la instalación. No obstante, en lo referente a las instalaciones de beneficio y teniendo en cuenta lo recogido en el artículo 14 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio en el que se establece que el plan de restauración debe contener todas las medidas previstas para la rehabilitación de los servicios e instalaciones anejas a la investigación y explotación de recursos minerales, como son las plantas de beneficio de la explotación, y dado que no queda justificada la continuación de estas instalaciones de beneficio una vez finalizada la explotación del aprovechamiento "Piedra Rosa 2ª fase", deberían haberse incluido las labores de desmantelamiento y rehabilitación de las zonas en las que se ubican.

La instalación de un centro de tratamiento de residuos dentro de una explotación minera no supone la pérdida de la condición de terreno afectado por la actividad minera y por lo tanto, de acuerdo al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio está dentro del ámbito de este y debe de ser rehabilitado.

Se presenta un presupuesto de ejecución material para las labores de rehabilitación y abandono de los espacios afectados por la actividad extractiva de ciento diecinueve mil novecientos setenta y seis euros con diecinueve céntimos de euro (119.976,19 €), que incluye, además de los gastos generales (13% gastos generales + 6% beneficio industrial) e impuestos (21%), el movimiento de tierras y aporte de tierra vegetal, la fertilización, la siembra preparatoria de especies herbáceas, la siembra de quercíneas, la plantación, los cuidados posteriores, la ejecución del Plan de Vigilancia durante dos años, tras finalizar las tareas de revegetación y para la consolidación de techumbre de las edificaciones y colocación de nuevos nidales. Teniendo en cuenta el presupuesto planteado y la superficie de restauración afectada exclusivamente por la actividad extractiva (6,2756 ha), el presupuesto unitario es de diecinueve mil ciento diecisiete euros con ochenta y ocho céntimos de euro (19.117,88 €/ha). No obstante, se plantea fraccionar el aval en 4 partes, que se correspondería con cada uno de los cuatro sectores en los que se divide el área de explotación: Aval 1 (Sector 1) 30.192,65 €, Aval 2 (Sector 2) 30.192,65 €, Aval 3 (Sector 3) 30.192,65 € y Aval 4 (Sector 4) 29.388,23 €.

En este presupuesto no se ha incluido una partida presupuestaria destinada al desmantelamiento de la planta de beneficio y de la rehabilitación de los terrenos afectados por esas instalaciones, por lo que considerando que de las 2,42 ha que ocupa las instalaciones de beneficio y el centro de tratamiento de residuos no peligrosos autorizado, las instalaciones ocuparían aproximadamente 1,6 ha, y con objeto de llevar a cabo dicho desmantelamiento y la rehabilitación de los terrenos, en los mismos términos que la rehabilitación recogida en el presente Plan de Restauración, se plantea una partida alzada de 60.000 €, a la que habrá que añadir los gastos generales (13% gastos generales + 6% beneficio industrial) e impuestos (21%). De tal manera, que el presupuesto total para llevar a cabo las labores de rehabilitación y

abandono de los espacios afectados por la actividad extractiva ascendería a la cantidad de doscientos seis mil trescientos setenta euros con diecinueve céntimos de euro (206.370,19 €).

5.- Dictamen

Para la elaboración de este informe se ha considerado la documentación remitida por el órgano sustantivo que se corresponde con Plan de Restauración, la modificación aportada por el promotor, junto con los antecedentes que constan en este Instituto. Por todo lo expuesto, se informa favorablemente el Plan de Restauración presentado con su modificado, en los términos expresados en los apartados expositivos, y estableciendo el siguiente condicionado ambiental:

Condiciones derivadas de la DIA

- 1.- La explotación minera deberá cumplir íntegramente con el condicionado establecido en la declaración de impacto ambiental formulada mediante la Resolución de 19 de febrero de 2020, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, formula la declaración de impacto ambiental del aprovechamiento de los recursos de la sección A) calizas, en la cantera Piedra Rosa - 2ª Fase en el término municipal de Alcañiz (Teruel), promovido por Arasfalto, S.L.. (Expediente INAGA 500201/01A/2016/05082), así como las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental y las incluidas en el propio Plan de Restauración y su modificado, mientras no sean contradictorias con las anteriores, recordando la obligatoriedad de rehabilitar todas las zonas afectadas por la actividad minera.

Condiciones generales del Plan de Restauración

- 2.- La rehabilitación minera deberá abarcar la superficie afectada por la zona de explotación (6,2756 ha), estando esta área comprendida en el perímetro definido por las coordenadas UTM anteriormente señaladas, junto con la zona donde se ubican las instalaciones de beneficio industrial (1,6 ha) vinculadas a la explotación.
- 3.- La rehabilitación del espacio deberá ir orientada a la recuperación de la superficie forestal mediante la revegetación con especies propias del entorno. No se crearán nuevas superficies agrícolas ni zonas de pastos exclusivamente o predominantemente de herbáceas.
- 4.- La restitución morfológica final deberá considerar los drenajes N-S que drenan el macizo a beneficiar y que serán interceptados por la explotación, al objeto de evitar la erosión y perjudicar la rehabilitación de la explotación. Se dará continuidad a estos drenajes realizando nuevos canales en continuidad con los mismos con un encachado de piedra de la propia explotación y la disposición al tresbolillo de bloques de entre 30 y 50 cm dentro de estos nuevos canales. Las pendientes finales se ajustarán para drenen hacia estos canales.
- 5.- Se deberán realizar enmiendas edáficas en los materiales de montera al objeto de conseguir con su evolución en el tiempo ese volumen de tierra vegetal adicional necesario alcanzar un espesor de suelo tal que asegure la viabilidad de las plantaciones a realizar para la rehabilitación del espacio. Para ello se dispondrán pilas de estériles con una adecuada textura que contengan las distintas fracciones (arcilla, arena y grava) en donde se realizarán abonado, siembras, volteo periódico, etc.... Estas pilas tendrán una altura y anchura que no superará los 1,5 m y tendrán un tratamiento y conservación como los acopios de tierra vegetal. La anchura de los acopios de tierra vegetal se reducirá desde los 4,5 m previstos hasta los 1,5 m.

- 6.- El uso de residuos inertes, procedentes del centro de tratamiento de residuos no peligrosos, para la rehabilitación del espacio minero se realizará en cumplimiento con el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y con el régimen de comunicaciones previsto en la legislación sectorial, Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón.
- 7.- La dosis de la enmienda orgánica que se aplicará a los suelos restituidos deberá ser de un mínimo de 2.000 kg/ha, para tener alguna efectividad y la dosis mínima de siembra tendrá que ser de 200 kg/ha de la mezcla de semillas.
- 8.- Se deberá asegurar una adecuada revegetación de los nuevos taludes y protección frente a la erosión de aquellas zonas en las que se haya extendido el suelo vegetal previamente acopiado. Se protegerán las zonas revegetadas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, cercado eléctrico, acuerdo con pastores, etc...) hasta que no se haya asegurado su completa revegetación.
- 9.- Dada la existencia del Lugar de Interés Geológico y del senderos turísticos que coincide con la vía de acceso a la explotación, se deberá realizar una conservación exhaustiva de los caminos llevando a cabo labores de mantenimiento y reparación en los momentos en que sea necesario, respetar el uso turístico que pueda hacerse de los mismos, o adoptar cuantas medidas puedan ser necesarias para no interferir con el uso senderista y especialmente con el disfrute público del espacio de acuerdo con el Decreto 274/2015, de 29 de septiembre.
- 10.- En el caso de que se acopien los estériles y rechazos en escombreras temporales por un periodo superior a los tres años, estas se catalogarán como instalación de residuos según el artículo 3.g. del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Las escombreras que en función del tipo de residuo minero y de su duración sean instalaciones de residuos se incorporarán al plan de restauración en la forma señalada en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
- 11.- En los informes de seguimiento ambiental que se entreguen al órgano sustantivo se deberá reflejar expresamente las fechas en las que se realicen las voladuras al objeto de poder verificar que se está cumpliendo con el condicionado número 12 de la Declaración de Impacto Ambiental, respetando el periodo de nidificación de las aves, especialmente del cernícalo primilla.
- 12.- En caso de vertidos accidentales de aceites o de sustancias peligrosas en la explotación, se retirará el suelo afectado y se gestionará por gestor autorizado. Se limpiarán todos los restos de voladuras (cordón detonante, plásticos de explosivos, etc...) así como cualquier otro residuo presente en la explotación y alrededores.
- 13.- De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5, el plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización. El nuevo documento técnico deberá subsanar las carencias observadas, así como acreditar suficientemente que se han incorporado y se está cumpliendo con las medidas señaladas en la declaración de impacto ambiental y plan de restauración aprobado. Se incluirá la delimitación de los terrenos donde se ubican las instalaciones de beneficio industrial, así como las labores de desmantelamiento y rehabilitación de los terrenos afectados y su presupuesto.

- 14.- Se adoptarán medidas para la prevención de incendios teniendo en cuenta la Orden DRS/1824/2017, de 14 de noviembre, por la que se establecen normas complementarias a la Orden DRS/107/2017, de 31 de enero, por la que se prorroga transitoriamente la Orden de 20 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio ambiente, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón para la campaña 2015/2016, o la Orden anual vigente para el momento en que se realicen las obras.

Formalización de la fianza

- 15.- Se establece una fianza total de doscientos seis mil trescientos setenta euros con diecinueve céntimos de euro (206.370,19 €) para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados por la totalidad de las labores de mineras (zona de extracción y área de la planta de beneficio industrial), siendo depositada inicialmente la cuantía de ciento dieciséis mil quinientos ochenta y seis euros con sesenta y cinco céntimos de euro (116.586,65 €) que será actualizada cada tres años o al finalizar la explotación de uno de los cuatro sectores incorporando a la fianza treinta mil ciento noventa y dos euros con sesenta y cinco céntimos de euro (30.192,65 €) para los sectores 2 y 3 y un importe final para el sector 4 de veintinueve mil trescientos ochenta y ocho euros con veintitrés céntimos de euro (29.388,23 €), hasta alcanzar la totalidad de la citada garantía financiera.

Esta garantía financiera se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la rehabilitación de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de rehabilitación.

A modo consideración final, recomendar al sustantivo que extreme las medidas de vigilancia y control en cumplimiento del artículo 90 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón, para el completo cumplimiento del condicionado de la declaración de impacto ambiental y plan de restauración informado, que son de obligado cumplimiento, pudiendo incurrir el promotor en caso de incumplimiento en motivo de sanción tal y como se recoge en el régimen sancionador de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL
JESUS LOBERA MARIEL

Documento firmado electrónicamente verificable en:

www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos

Código de verificación: CSVOK-6EHCO-1IDBC-HQREG

